



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Acción de Tutela.
Radicación: 73001-31-03-006-2023-00239-00
Accionante: Julio Cesar López Pinilla
Accionado: Juzgado Octavo (8º) Civil Municipal de Ibagué – Tolima
Vinculados: Intervinientes en la acción de tutela adelantada por Arlen Andrés Pulecio Castro contra Coomeva EPS. Radicación No. 73001-40-03-008-2021-00106-00

Por ser procedente la anterior solicitud, el juzgado **ADMITE** la acción de tutela instaurada por **Julio Cesar López Pinilla** contra el **Juzgado Octavo (8º) Civil Municipal de Ibagué – Tolima**

Notifíquese a la entidad accionada la presente providencia por el medio más idóneo posible. (icontacto@rsconsultoresjuridicos.com, j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co.)

De oficio se ordena **vincular** a las presentes diligencias a todos los intervinientes en la acción de tutela adelantada por Arlen Andrés Pulecio Castro contra Coomeva EPS. Radicación No. 73001-40-03-008-2021-00106-00.

Ofíciense al Despacho para que en el término improrrogable de un (1) día, se sirva informar sobre los hechos que motivan la presente acción de tutela y para que remita por medio digital el proceso que origina esta acción constitucional.

Requerir a la Unidad Jurisdiccional querellada para que, dentro del mismo término concedido en esta providencia, notifique la existencia de esta acción de tutela a las partes y/o demás terceros intervinientes dentro del proceso que da origen a la presente salvaguarda, para que, si a bien lo consideran, realicen las manifestaciones que estimen pertinentes. Es de advertirse que se deberá aportar las correspondientes constancias de este cumplimiento por el estrado querellado.

Prevenir al accionado y vinculados que la información solicitada deberá ser enviada dentro del término señalado al correo institucional

Donde se encuentra, que en sede de consulta se revocó la sanción de privación de la libertad, manteniéndose la imposición de multa.

En este orden de ideas, **sin que constituya prejuzgamiento**, con el fin de evitar una vulneración a los derechos del accionante, y **con vigencia hasta la emisión del fallo de primera instancia en este asunto**, se **CONCEDE la misma** y se ordena al Juzgado accionado que de forma inmediata, se adopten todas las medidas necesarias para que se suspendan los efectos de la sanción por desacato alegada. **Emítase la comunicación expedita de rigor.**

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **159803672440ea484c4509e65181681aff9eb898855696f7a122c924e1b6ee28**

Documento generado en 03/10/2023 12:07:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>